

## ACUERDO NÚMERO XX DEL XX DE JUNIO DE 2022

**“Por el cual se reglamenta la liquidación, reconocimiento y abono de intereses de las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 973 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005 estableció que a partir del primero de enero de 1995, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconocerá un interés anual sobre los aportes de sus afiliados, cuya entrega se efectuará solamente cuando el afiliado cumpla los requisitos para solución de vivienda o presente alguna de las causales de desafiliación.

Que el párrafo 1° del artículo 22, determinó que los intereses que se reconozcan y abonen a las cuentas individuales no podrán ser inferiores a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el periodo de causación.

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 22 de Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, facultó a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para reglamentar las condiciones de reconocimiento y pago de los intereses a los afiliados; así como autorizar la constitución de provisiones que garanticen el cumplimiento del objeto de la Entidad.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante Acuerdo 01 de 2008, “Por el cual se modifica el régimen de intereses a reconocer en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”, determinó los criterios para la liquidación, reconocimiento y abono de intereses a las cuentas individuales a través de un sistema de liquidación que permitiera mantener el poder adquisitivo de los aportes a los afiliados, así como garantizar la sostenibilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que según el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022 en Colombia quedó en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente, lo que representa un incremento del 10,07% en comparación con el año 2021, una variación que históricamente no se había presentado desde hace 20 años y que impacta el valor de los subsidios de vivienda, con lo cual anticipó para el año 2022 el GAP negativo de subsidios de vivienda el cual estaba proyectado para iniciar en el año 2024, colocando en riesgo la sostenibilidad de dichos beneficios.

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en sus proyecciones financieras de mediano y largo plazo debe asignar recursos del resultado operacional para contribuir a la construcción de los subsidios de vivienda, y que el GAP negativo de dichos subsidios proyectado a 14 años asciende a un valor presente neto negativo de \$2.5 billones.

**“Por el cual se reglamenta la liquidación, reconocimiento y abono de intereses de las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”.**

---

Que a partir del año 2021, con la reapertura económica global luego del cierre causado por la pandemia, se generó un desequilibrio entre demanda y oferta, creando presiones al alza en los precios de los bienes y servicios. A esto se suma en 2022 el conflicto militar entre Ucrania y Rusia, impulsando al alza los precios de los commodities e insumos agropecuarios, dada su condición de productores mundiales. Esta situación no ha sido ajena al comportamiento de la inflación en Colombia, presionado por mayores costos de producción, todo lo cual ha llevado a que la inflación a doce meses pasara de 5.62% en diciembre de 2021 a 9.23% en abril de 2022.

Que para lograr la sostenibilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se hace necesario mantener el equilibrio financiero entre los ingresos generados por el portafolio de inversiones y el reconocimiento de intereses con un comportamiento alcista de la inflación, para continuar con la asignación de recursos en cumplimiento del objeto legal y la construcción de subsidios de vivienda, en los términos previstos en el artículo 22 de Decreto Ley de 353 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005 y el Acuerdo 1 de 2008.

Que por lo anterior se requiere implementar un nuevo esquema de abono de intereses a los aportes de los afiliados.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Liquidense, reconozcense y abónense, intereses en las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a nombre de cada afiliado.
2. Se reconocerá un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. En caso de que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador que el Gobierno Nacional establezca.
3. En el evento que, liquidados los intereses con la variación del IPC, se genere un resultado operacional negativo o se afecte la destinación de recursos para contribuir a la construcción de subsidios de vivienda, el abono a las cuentas individuales de los afiliados se hará con el factor establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y certificado por el contador público de la Entidad.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía evaluará en qué vigencia se abonarán los intereses. En todo caso, el abono total de los intereses no será inferior a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**PARÁGRAFO.** Una vez conseguido el equilibrio financiero con un resultado operacional que permita destinar recursos a la construcción de subsidios de vivienda, se podrán reconocer y abonar los intereses de la vigencia, con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

**“Por el cual se reglamenta la liquidación, reconocimiento y abono de intereses de las cuentas individuales de los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”.**

**ARTÍCULO 2. RETIRO DE APORTES.** En caso de retiro por alguna causal de desafiliación, acceso a modelos de solución de vivienda o acceso a créditos de vivienda otorgados por la Entidad, se reconocerán y abonarán los intereses con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente.

**ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN DE INTERESES.** La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía suspenderá el reconocimiento de intereses una vez cumplidas las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio requeridas para solución de vivienda.

**ARTÍCULO 4.** Se faculta a la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a implementar las condiciones de liquidación, reconocimiento, causación contable y abono de los intereses en las cuentas individuales de los afiliados.

**PARÁGRAFO.** La Gerencia General informará trimestralmente a la Junta Directiva y al Comité Financiero de la Entidad, el factor aplicado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el abono de intereses a las cuentas individuales de los afiliados, conforme al numeral 3 del Artículo 1 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación, deroga el Acuerdo 01 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

**Dr. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa GSED  
Presidente Junta Directiva

Secretaria Junta Directiva

CONSTANCIA: La suscrita Secretaria de la Junta Directiva hace constar que el presente acto administrativo fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. ( ) del **XX** de mayo de 2022 y publicado en el Diario Oficial No. ( ) del